



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO VALORACIÓN

1 3 0 8

RESOLUCIÓN N° _____/

FECHA: 24 SEP 2003

RECLAMO N° **117/18.03.2003**

ADUANA **LOS ANDES**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El Reclamo N° **117/18.03.2003**, deducido en contra del Cargo N° **920.087 /11.02.2003**, por alza en valor del Flete terrestre declarado en la D. I. N° **1500020249-2/27.01.2003**;

La Resolución N° **597/23.06.2003**, fallo en primera instancia, que confirma el Cargo reclamado, por aplicación de la Resolución de 2ª. Instancia N° 1 / 02.01.2003;

La apelación de fecha 25.07.2003 (se señala erróneamente el año 2002 en timbre);

La Resolución N° 01753/09.04.99, aludida por el reclamante, que resuelve que los vehículos que arriben por sus propios medios, el flete se determinará sobre la base del costo real en que se incurra por concepto de combustible, lubricantes, pago de peaje y gastos diversos, inaplicable en esta reclamación por existir un contrato de transporte comprometido;

La existencia de Facturas de Exportación, emitidas por TRANS-AMERICA TRANSPORTES S.A., que en facturas separadas se indican dos tipos de fletes: a) con fecha 17.01.2003, por transporte de mercadería desde Argentina a Chile (carrocería montada), por un valor de US\$ 1.100,00, y b) con fecha 10.09.2002, por traslado (chassis) desde Brasil a Chile, por un valor de US\$ 2.000,00, ambos por unidad;

La Resolución N° 1 / 02.01.2003, de esta Dirección Nacional, que en una reclamación al flete terrestre, se establece un método porcentual, en relación al tramo recorrido, de verificación establecido por concepto de flete interno, el cual debe deducirse del valor declarado;

La aplicación cabal de la Resolución antes citada, no fue considerada en el Tribunal de 1ª. Instancia, por cuanto conserva el valor deductivo declarado, sin aplicar la distancia recorrida, que en este caso, y a su vez, conforme a lo resuelto por Resolución N° 906/27.06.2003, y considerando ambas distancias separadamente tanto para el chassis como la carrocería, la que indica para la distancia de Sao Paulo (Brasil)/Santiago (Chile) -3.200 Kms.-, quedando afecta a un porcentaje de verificación ascendente al 8%, y para el recorrido de Buenos Aires (Argentina)/Santiago (Chile) -1.500 Kms.- a un porcentaje de 13%;

El cálculo conforme a lo expuesto en el anterior Visto, queda como sigue:

Sao Paulo (Brasil) / Santiago (Chile) : 3.200 Kms. deductivo: 8% sobre \$ 2.000 por unid.
= US\$ 160 x unidad

Buenos Aires (Argentina) 7 Santiago: 1.500 Kms. deductivo: 13% sobre \$ 1.100 por unid.
= US\$ 143 x unidad

Luego: US\$ 160 + 143 = US\$ 303 por unidad, para **6 unidades** deductivo total: US\$ 1.818

2.-

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II de la Resolución N° 2.400, de 1985;

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. CONFÍRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, EN CUANTO A LA FORMULACION DEL CARGO RECLAMADO.

2. MODIFICASE EL CARGO N° 920.087/11.02.2003, EMITIDO POR LA ADUANA DE LOS ANDES, COMO SIGUE:

DONDE DICE:

AJ.DEDUCT.US\$ 600,00

V.A. US\$ 275.592,33

**VALOR ADUANERO CORRECTO
US\$ 275.592,33**

IVA COD.178: 1.188

TOTAL EN US\$ COD.191: 1.188,00

DEBE DECIR:

AJ.DEDUCTIVO: US\$ 1.818,00

V.Aduanero: US\$ 274.374,33

V.Aduanero correcto: US\$ 274.374,33

IVA COD.178: 968,76

Total en US\$ COD.191: 968,76

3. FORMULESE DENUNCIA POR INFRACCION AL ART. 173 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

**VVM/ATR/GVL/LAMS/
Int.895/2003**